



BARANOA, 5 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00197-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC COOPESAC NIT 9001870932

DEMANDADO: RAMIRO ROBINSO SANTANA ARROYO CC 3717557 E IVETH DUNCAN DE SANTANA CC 22454660

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico fercastroaboga@hotmail.com el día 02 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, (05) CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO E IVENTH DUNCAN DE SANTANA fueron notificadas por aviso el día 27 de octubre de 2022, respectivamente, a través de la empresa PostalCol mensajería tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 291 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO E IVETH DUNCAN DE SANTANA**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$723.881** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.



ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 135 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria